

A large background image of a cornfield at sunset. The sun is low on the horizon, casting a warm, golden glow over the scene. The corn plants are in the foreground, with their leaves and tassels clearly visible. The sky is a mix of orange and yellow, with some clouds catching the light.

LEY TARIFARIA 2025

San Luis

LEY (SAN LUIS) VIII-254/2024 - LEY IMPOSITIVA 2025 Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Por medio del presente informamos que ha sido sancionada la Ley N° VIII-254/2024 (B.O. 20/11/2024) que introduce modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva para el período fiscal 2025, resultando de aplicación a partir del 01/01/2025.

Al respecto, destacamos que, se incrementan las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ciertas actividades de la industria de Loterías y Juegos al Azar, al tiempo que se introducen modificaciones a las “alícuotas con descuentos contribuyente cumplidor” (antes bonificadas) y “alícuotas especiales” (antes reducidas) aplicables a determinadas actividades del sector de comercio y la construcción.

Por su parte, indicamos que se mantienen sin variaciones las alícuotas del Impuesto de Sellos respecto de las que resultaron de aplicación al período fiscal 2024.

I. LEY TARIFARIA 2025

PROCEDIMIENTO FISCAL

Fija en **ARS 20.000 (antes ARS 8.900)** la tasa que se aplica por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinan obligaciones tributarias y aplican sanciones.

Fija para el período 2025 las siguientes escalas de graduación de multas:

- Incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en las Resoluciones de la Dirección Provincial, conforme con la siguiente categoría de contribuyentes:

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

- . Todos los contribuyentes: Tope mínimo: **ARS 32.500 (antes ARS 9.270)**. Tope máximo: **ARS 567.000 (antes ARS 162.000)**.
- . Agente de Retención, Percepción y/o Información: Tope mínimo: **ARS 56.700 (antes ARS 16.200)**.
- Infracción a los deberes aplicable a los Agentes de Información: Tope mínimo: **ARS 88.200 (antes ARS 25.200)**. Tope máximo: **ARS 3.045.000 (antes ARS 870.000)**.
- Aumenta la multa a **ARS 19.950 (antes ARS 5.700)** para los contribuyentes unipersonales y a **ARS 40.250 (antes ARS 11.500)** para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no, cuando la infracción consista en la omisión de presentar las declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a su vencimiento. Si quien incumple es un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa ascenderá a **ARS 40.250 (antes ARS 11.500)** para los contribuyentes unipersonales y a **ARS 80.500 (antes ARS 23.000)** para las sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- Incumplimiento a los deberes formales que se detallan debajo: Tope mínimo: **ARS 87.500 (antes ARS 23.000)**. Tope máximo: **ARS 567.000 (antes ARS 162.000)**.
 - A. Comunicar dentro de los 30 días de ocurrido todo cambio en su situación que puedan generar nuevos hechos imponibles modificar o extinguir los existentes, su transformación, fusión o escisión, transferencias de fondos de comercios, cambio de nombre, apertura de nuevos locales o sucursales, modificaciones en el régimen de tributación o cambio de domicilio.
 - B. Emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponibles o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezcan la Dirección, y a presentarlos y exhibirlos a su requerimiento.
 - C. Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine la Dirección y exhibirlos a requerimiento de la autoridad competente.
 - D. Presentar los comprobantes de pago de impuestos cuando fueran requeridos por la Dirección o sus dependencias;
 - E. Facilitar a los funcionarios y empleados fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte.

Para los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal, que incumplan las obligaciones descritas en los anteriores incisos c) y d), la multa queda graduada en la suma de **ARS 151.200 (antes ARS 43.200)**, y por incumplimiento al deber del inciso e) en **ARS 302.400 (antes ARS 86.400)**.

- Incumplimiento a la obligación de suministrar información de terceros: multa graduable entre **ARS 87.500 (antes ARS 25.000)** y **ARS 1.216.950 (antes ARS 347.700)**.
- Omisión de constituir el Domicilio Fiscal Electrónico: **ARS 472.500 (antes ARS 135.000)**.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

A continuación, detallamos las adecuaciones y actualizaciones de montos introducidas a través de la presente:

- Eleva al **6% (antes 4,90%)** la alícuota general que resulta aplicable a la actividad: “920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares”.
- Incrementa al **10,50% (antes 7%)** la alícuota general aplicable a la actividad “920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.”
- Aclara que, en caso de que no encontrarse establecida en el nomenclador de actividades la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos para la codificación que le resulta aplicable a la actividad que realiza el contribuyente, el mismo podrá solicitar tal aclaración a la Dirección Provincial y, de no mediar resolución en el término de 10 días (antes 5), podrá aplicar la alícuota del 4,20%.
- Duplica y establece en **ARS 12.800.000 (antes ARS 6.400.000)** el límite de ingresos anuales que podrán alcanzar las actividades desarrolladas por los Ex Combatientes de Malvinas a los efectos de usufructuar el beneficio de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las disposiciones fijadas por Ley N° I-0859-2013.
- Fija en **ARS 8.000.000 (antes ARS 4.000.000)** el monto máximo de ingresos para poder agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas para aquellos contribuyentes que desarrollen 2 o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, pudiendo declararlos en el código de actividad que reporte mayor significación fiscal. Esta medida, no es aplicable para las actividades con mínimos especiales.

- Fija a **ARS 300.000.000 (antes ARS 168.000.000)** el límite de ingresos totales (gravados, no gravados, exentos, neto del Impuesto al Valor Agregado) anuales obtenidos en el ejercicio anterior a efectos de aplicar el beneficio de la Alícuota Especial. A tales efectos, recordamos que para la determinación de dicho límite, debe considerarse los ingresos provenientes de todas las actividades que desarrolle el contribuyente y por todas las sucursales que posea, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

Por su parte, incorpora a las siguientes actividades como nuevas exceptuadas de aplicar el límite de ingresos mencionado en el punto anterior para la aplicación de alícuotas especiales:

CÓDIGO	CONCEPTO
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte
422100	Perforación de pozos de agua
422200	Construcción, reforma y reparación de redes. Distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y anti vibratorio
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
433030	Colocación de cristales en obra
433040	Pintura y trabajos de decoración
433090	Terminación de edificios n.c.p.
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Gas Natural Comprimido
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería
477312	Venta al por menor de medicamentos (**) de uso humano

Adicionalmente cabe mencionar que, estas actividades únicamente tienen consignadas “alícuotas especiales”, por lo que no le resultan aplicables “alícuotas con descuento”.

- Establece que la pérdida del beneficio de la aplicación de alícuotas especiales para los casos en que se superase el nivel de facturación antes mencionado, resultará aplicable de forma retroactiva al primer anticipo del periodo fiscal 2025, independientemente del mes que a partir del cual se incurre en tal incumplimiento.
- Incorpora la obligación de contar con el Certificado de Cumplimiento fiscal emitido por la Autoridad de Aplicación para las actividades: “920001- Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares” y “920009- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.”, a los fines de aplicar la alícuota con el “descuento por contribuyente cumplidor”.
- Incrementa a **ARS 77.760 (antes ARS 25.920)** el impuesto mínimo anual general para las actividades sobre las que no se disponen mínimos especiales.

- Eleva los mínimos especiales y los parámetros que quedan sujetas cada una de las actividades que a continuación se detallan:
 - Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicios de mesa y/o mostrador (Códigos 561011, 561012, 561013, 561014, 561019, 561020, 561030, 562010, 562091, 562099):
 - Hasta de 50m2 habilitados: **ARS 232.200 (antes ARS 77.400).**
 - Más de 50m2 habilitados: **ARS 826.200 (antes ARS 275.400).**
 - Más de 150m2 habilitados: **ARS 1.447.200 (antes ARS 482.400).**
- Servicios prestados en alojamiento por hora (Código 551010):
 - Por habitación: **ARS 170.640 (antes ARS 56.880).**
- Servicio de estacionamiento y garajes (Código 524120):
 - Hasta doscientos (200) metros cuadrados y/o sin empleados: **ARS 127.440 (antes ARS 42.480).**
 - Más de doscientos (200) metros cuadrados y hasta (500) metros cuadrados: **ARS 170.640 (antes ARS 56.880).**
 - Más de quinientos (500) metros cuadrados y hasta mil (1.000) metros cuadrados: **ARS 414.000 (antes ARS 138.000).**
 - Más de mil (1000) metros cuadrados y hasta mil quinientos (1.500) metros cuadrados: **ARS 590.400 (antes ARS 196.800).**
 - Más de mil quinientos (1.500) metros cuadrados: **ARS 828.000 (antes ARS 276.000).**
- Servicios inmobiliarios
 - Códigos 682091, 682099: mínimo anual **ARS 664.200 (antes ARS 221.400).**
 - Alquiler de cabañas, bungalows y similares (Código 681098/a): Valor por m2: **ARS 825 (antes ARS 275).**
- Servicios de Publicidad en Vía Pública.
 - Códigos 731001, 731009:
 - Cartel/ Monocolumna hasta 0 mts 2- por cartel **ARS 50.000**
 - Cartel/Monocolumna de 1 hasta 30 mts2 por cartel **ARS 75.000**
 - Cartel/Monocolumna de más de 1 mts- por cartel **ARS 100.000**
- Servicios de diversión y esparcimientos prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, pub y similares, con o sin espectáculos (Código 939030): Valor por m2: **ARS 4.170 (antes ARS 1.390).**
- Peluquerías - Servicios de belleza - Fotografía - Pompas Fúnebres - Estética Corporal.
 - Servicios de peluquería - Peluquería (Código 960201): **ARS 162.000 (antes ARS 54.000).**
 - Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería (Código 960202): **ARS 162.000 (antes ARS 54.000).**
 - Servicios de fotografía (Código 742000): **ARS 162.000 (antes ARS 54.000).**
 - Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos (Código 960300): **ARS 502.200 (antes ARS 167.400).**
 - Servicios de centros de estética, spa y similares (Código 960910): **ARS 324.000 (antes ARS 108.000).**
- Ferias transitorias y ventas ambulantes:
 - Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis, por stand o puesto de venta de cada feria: **ARS 59.400 (antes ARS 19.800).**
 - Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el gobierno de la Provincia: **ARS 11.400 (antes ARS 3.800).**

Actualiza la escala aplicable a las actividades comprendidas en el segmento de “Servicios Técnicos y Profesionales” a los efectos de determinar el impuesto mínimo anual:

INGRESOS ANUALES (A)		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	\$ 4.200.000 (antes \$ 2.100.000)	\$ 77.760 (antes \$ 25.920)
\$ 4.200.001 (antes \$ 2.100.000)	\$ 8.400.000 (antes \$ 4.200.000)	\$ 108.000 (antes \$ 36.000)
\$ 8.400.001 (antes \$ 4.200.000)	\$ 12.600.000 (antes \$ 6.300.000)	\$ 155.520 (antes \$ 51.840)
\$ 12.600.001 (antes \$ 6.300.000)	\$ 16.800.000 (antes \$ 8.400.000)	\$ 213.840 (antes \$ 71.280)
\$ 16.800.001 (antes \$ 8.400.000)	\$ 21.000.000 (antes \$ 10.500.000)	\$ 281.880 (antes \$ 93.960)

\$ 21.000.001 (antes \$ 10.500.000)	\$ 25.200.000 (antes \$ 12.600.000)	\$ 354.600 (antes \$ 118.200)
\$ 25.200.000,01 (antes \$ 12.600.000)	\$ 29.400.000 (antes \$ 14.700.000)	\$ 424.800 (antes \$ 141.600)
MAS DE \$ 29.400.000,01 (antes \$ 14.700.000)	\$ 522.000 (antes \$ 174.000)	

(a) Ingresos totales anuales del ejercicio inmediato anterior, considerando, los grabados, no gravados y exentos, sin tener en consideración la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.

IMPUESTO DE SELLOS

- Disminuye en la suma de ARS 600 (antes ARS 4.000) el impuesto mínimo de Sellos, el que no resultará aplicable en los casos de operaciones realizadas a través de Tarjetas de Créditos o de Compras, de Seguros y aquellos casos en que la ley establezca mínimos especiales.
- Ascende a ARS 8.000 (antes ARS 4.000) el impuesto mínimo aplicable a los actos y/o contratos que instrumenten operaciones de transmisión de dominio a título oneroso y/o permutas de inmuebles celebrados con anterioridad al 01/04/1991.
- Respecto a las transmisiones de dominio de inmuebles determina que su valor económico no podrá ser inferior a la suma de ARS 1.000.000 (antes ARS 500.000).
- Incrementa el impuesto mínimo del impuesto aplicable a las transferencias o inscripción de automotores, conforme el siguiente detalle:
 - . Automotores: ARS 5.800 (antes ARS 2.900)
 - . Acoplados: ARS 11.600 (antes ARS 5.800)
 - . Motocicletas: ARS 3.000 (antes ARS 1.500)
 - . Camiones: ARS 14.400 (antes ARS 7.200)
 - . Maquinarias: ARS 17.400 (antes ARS 8.700)
- Eleva el mínimo especial a ARS 140 (antes ARS 70) para las operaciones de giro bancario, telegráfico y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y de toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos.
- Eleva a ARS 4.400 (antes ARS 2.200) el importe del impuesto fijo que debe abonarse en caso de constitución de sociedades o modificaciones del contrato social.
- Incrementa a ARS 1.080 (antes ARS 540) el impuesto fijo sobre aquellos formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación, como así también, eleva a ARS 1.800 (antes ARS 900) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.
- Incrementa a ARS 72.000 (antes ARS 36.000) el impuesto que pagarán los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no existan elementos suficientes a través de los cuales las partes puedan practicar una estimación del monto imponible.

II. MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL

Destacamos que no se realizan modificaciones al Código Tributario aplicable al periodo en cuestión.

► [Para acceder al texto completo](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.